



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00201 00
PROCESO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: OLGA CECILIA CASSIANI MARQUEZ y RAFAEL ANTONIO CASSIANI BARRIOS
DEMANDADO: MILAGROS DE JESUS REYES VALDES
CAUSANTE: ANGEL CASSIANI MIRANDA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso de la referencia, instaurado por *OLGA CECILIA CASSIANI MARQUEZ* y *RAFAEL ANTONIO CASSIANI BARRIOS*. Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla.

El numeral 6 del artículo 17 del C.G.P establece que los jueces civiles municipales conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por su parte, el numeral 12° del artículo 22 del C. G del P, señala que es competencia de los Jueces de Familia en primera instancia los procesos de petición de herencia.

Así las cosas, es claro que el presente proceso, al tratarse de una petición de herencia debe conocerlo el juez de familia en primera instancia, por lo que se rechazará la misma y se dispondrá su remisión.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ